SALUD

SEGURO POPULAR

CRITERIOS GENERALES PARA IMPLEMENTAR EL MODELO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ESTATAL DE SERVICIOS DE SALUD A CARGO DE LOS REGÍMENES ESTATALES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD 2016

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

Contenido

Presentación	**2**
Marco Normativo	**3**
Objetivo	**4**
Disposiciones Generales	**5**
Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de los Servicios de Salud	**5**
De la Supervisión	**6**
Del Seguimiento Operativo	**7**
De la Evaluación	**8**
Del Control	**9**
Del Equipo de Supervisión	**9**
Consideraciones Finales	**9**

Presentación

El presente documento establece los criterios y mecanismos para la supervisión y seguimiento operativo que deben adoptar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) para verificar el desempeño de los servicios prestados por la Red de unidades médicas a los afiliados del Sistema de Protección Social en Salud, con el propósito de asegurar la aplicación de la normatividad vigente, en materia de Gestión de Servicios de Salud.

En las recientes reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establece la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de emitir los criterios generales que deben adoptar los REPSS en materia de supervisión. Dichos criterios generales serán la base y la herramienta a partir de lo cual los REPSS realizarán de forma homogénea, estandarizada y metódica las acciones de supervisión y seguimiento de la prestación de servicios en las entidades federativas, que les permita contar con información oportuna y sustente la toma de decisiones enfocadas a garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad y contribuir a la tutela de los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

Al mismo tiempo los resultados de la supervisión que realicen los REPSS, retroalimentarán a las áreas centrales federales, para fortalecer las directrices de los programas en la mejora continua de los servicios que se prestan a los beneficiarios.

Ante este escenario, la CNPSS diseñó una herramienta de seguimiento y control de la calidad en el servicio que se les brinda a los beneficiarios, la cual denominó Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS).

Marco normativo

Referencia	Descripción
Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 4°.	**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, fracción I.	A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general**, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
Fracción VI.	**Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud** y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.
Ley General de Salud, artículo 3, fracción I.	En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: **La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud** a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley.
Fracción II bis.	**La Protección Social en Salud**.
Fracción III bis de la LGS	**La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud** a los que se refiere el Artículo 34, fracción II.
Ley General de Salud, artículo 13, inciso A, fracción VII bis.	La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: **Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud**.
Fracción VIII.	**Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general** en todo el territorio nacional.
Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, inciso A, fracción I.	La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: **Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud**, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas a través del Consejo Nacional de Salud.
Fracción XIV.	**Tutelar los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud**.
Fracción XVII.	**Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud** y coadyuvar con los órganos competentes federales y locales en el control y la fiscalización de los recursos que se les transfieran o entreguen, para llevar a cabo las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en su respectiva jurisdicción, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.
Ley General de Salud, artículo 77 bis 31, inciso B.	Los recursos del Sistema de Protección Social en Salud estarán sujetos a lo siguiente: Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda
Reglamento de la Ley General de Salud en	**En la evaluación del Sistema deberán distinguirse las actividades de supervisión y seguimiento** del mismo, dado que éstas tendrán por objetivo corregir o adecuar en

Materia de Protección Social en Salud, artículo 74.	el momento en que se verifican, las desviaciones de las acciones previamente planteadas. **Estas actividades de supervisión y seguimiento quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través de la Comisión, y los gobiernos de las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales**, en los ámbitos federal y estatal, respectivamente. La Secretaría incluirá en el modelo a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley, **los criterios generales que deben adoptar los Regímenes Estatales** en materia de supervisión.
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, artículo 4, fracción II.	Corresponde a la Comisión: **Promover y coordinar las acciones de los Regímenes**.
Fracción X.	**Realizar las acciones necesarias para evaluar, el desempeño del Sistema y de los Regímenes**, así como coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.
Fracción XXXI.	**Establecer las medidas y realizar las acciones para la debida tutela de los derechos de los beneficiarios del Sistema**.
Fracción XXXIV.	**Informar de las acciones del Sistema por medio de indicadores de resultados**, para cumplir con la rendición de cuentas a los ciudadanos.
Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, artículo 10, fracción V.	**Establecer los criterios y mecanismos para el seguimiento operativo, la supervisión y la evaluación del desempeño de los servicios prestados por la Red** a los afiliados del Sistema.
Fracción XV.	Efectuar, en el ámbito de su competencia, **el seguimiento y la supervisión de las acciones a cargo de los Regímenes**.
Plan Nacional de Desarrollo	Meta nacional VI.2: México Incluyente. Objetivo 2.3: Asegurar el acceso a los servicios de salud. Estrategia 2.3.1: Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal. Estrategia 2.3.4: Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad

Estatal

Referencia	Descripción
Ley General de Salud, artículo 13, inciso B, fracción I.	Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: **Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general** a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;
Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, inciso B, fracción I.	Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: **Proveer los servicios de salud en los términos de este Título y demás disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos aplicables**, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.
Fracción VI.	**Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en su entidad y la evaluación de su impacto**, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite.
Ley General de Salud, artículo 77 bis 10, fracción II.	Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud se ajustarán a las bases siguientes: **Verificarán que se provean de manera integral los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos para la salud asociados**, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones.

Objetivo

Establecer los criterios para la implementación del Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS), que permita dar seguimiento a la planeación de recursos, integrar, fortalecer y actualizar la Red de Prestadores de Servicios de Salud para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como monitorear la calidad y oportunidad en la atención que se les brinda a los beneficiarios dentro de la relación Financiador-Prestador.

Disposiciones generales

1. El REPSS será el responsable de la implementación del MOSSESS en su entidad federativa, por lo que deberá establecer los acuerdos necesarios, así como prever los recursos para su operación permanente, debiendo planear, coordinar, y dar seguimiento a las actividades de supervisión que correspondan.

2. El REPSS elaborará un plan de supervisión que deberá enviar a la CNPSS de forma anual durante los primeros treinta días del mes de enero, mismo que deberá contener el calendario de visitas a las unidades de salud que proporcionan servicios a los afiliados al SPSS.

3. Con base a la información recabada durante la supervisión el REPSS deberá generar un informe final de los resultados, donde se establezca los avances, hallazgos y cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, así como las estrategias de mejora a partir de las principales áreas de oportunidad detectadas, por lo que quedará bajo su resguardo la información obtenida durante el proceso.

   Se integrará información y/o documentos en el tiempo, formatos y mecanismos que se establezcan en estos criterios.

4. El REPSS deberá enviar el informe final de resultados a la CNPSS, a través de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (DGGSS), la cual generará diagnóstico con los resultados obtenidos de las entidades federativas.

   La CNPSS podrá realizar en cualquier momento la verificación de los resultados obtenidos por el REPSS e implementar acciones de supervisión complementarias para evaluar el desempeño de los REPSS y de los propios prestadores de servicios. Además podrá acompañar al REPSS en sus actividades de supervisión, cuando así lo soliciten.

5. Los Servicios Estatales de Salud (SESA) y los prestadores de servicios que atienden a los afiliados al SPSS, deberán participar en el proceso de supervisión, permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar la información requerida por la CNPSS y/o el REPSS relacionada con los servicios que se otorgan a los afiliados del Sistema, así como atender los resultados y/o recomendaciones realizadas por la CNPSS y/o REPSS, derivadas de las actividades de supervisión, seguimiento operativo, evaluación y control de la acciones de protección social en salud, para proveer los servicios de salud en los términos de la Ley General de Salud y normatividad aplicable.

Del Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSSESS)

6. Los elementos de la prestación de servicios que se revisarán de manera inicial dentro del MOSSESS se agruparán en los módulos siguientes: Satisfacción del beneficiario, SIAFFASPE, Capacitación y Red de Prestadores de Servicios de Salud.

   La CNPSS podrá ampliar los elementos a supervisar a través de la incorporación de nuevos módulos a fin de complementar las acciones de supervisión de las entidades federativas con base en la normatividad establecida, así como en el diagnóstico referido en el numeral 4 de los presentes Criterios.

7. Los componentes del numeral anterior dependerán de los atributos que en materia de supervisión son conferidos al REPSS a partir de su constitución como Organismo Público Descentralizado.

8. El desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS se medirá a través de indicadores establecidos por la CNPSS que forman parte del MOSSESS, que servirán para coordinar, evaluar y controlar las acciones de protección social en salud.

9. A partir de la integración de la información se deberá evaluar y comparar el desempeño de la prestación de servicios en la periodicidad establecida por la CNPSS, desde una perspectiva territorial por entidad federativa. Lo anterior permitirá tener una visión integral de la situación del país, así como contar con los elementos para la toma de decisiones y establecer medidas de control a nivel federal, estatal y local enfocadas a garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad y contribuir a la tutela de derechos de los beneficiarios.

10. Las actividades se agruparán en los procesos de supervisión, seguimiento operativo, evaluación y control, y tendrán como objetivo último la mejora continua del SPSS y la provisión de servicios de salud a los afiliados. Dichas actividades para su operación se realizarán con personal supervisor y/o de los Gestores del Seguro Popular. Convenientemente las actividades de supervisión (existencia, ubicación y funcionamiento del equipo médico y de laboratorio, establecido en el Módulo SIAFFASPE) deberán acompañarse por personal de los prestadores de servicios.

De la supervisión

La supervisión tiene el objetivo de verificar directamente en las unidades de salud la prestación de los servicios a los afiliados, mediante acciones de campo dirigidas a monitorear el recurso presupuestado y ejercido sobre los conceptos de gasto de la(s) partida(s) definida(s) por la CNPSS, así como la calidad en la atención otorgada a los beneficiarios, mediante la recopilación de información, cotejo, revisión, análisis y/u observación de los diferentes elementos o rubros a supervisar que conforman los módulos de Satisfacción del Beneficiario y SIAFFASPE.

Por otra parte, la supervisión está dirigida a la actualización constante de la Red de Prestadores de Servicios de Salud, que permita su fortalecimiento y asegure su operación, así mismo verificar que el personal que conforma el SPSS en las entidades federativas cuente con las competencias necesarias para la atención del beneficiario. Lo anterior, a través de los diferentes elementos o rubros a supervisar que conforman los módulos de Red de Prestadores de Servicios de Salud y Capacitación.

11. Las actividades que se desprendan del proceso de supervisión serán responsabilidad del REPSS y los prestadores de servicios a través de sus titulares, conforme a lo siguiente:

Responsable	Actividad
CNPSS	Establecer los instrumentos necesarios para efectuar la recolección de información y reporte de resultados. Dichos instrumentos se integran en el Manual Técnico para la Aplicación de la Supervisión del MOSSESS, mismo que turnará a los REPSS durante el primer semestre del año.
CNPSS	Asesorar, capacitar, apoyar y acompañar a los REPSS en la implementación del MOSSESS en la Entidad Federativa, cuando así lo solicite.
REPSS	Elaborar Plan de Supervisión y el calendario de visitas anual a las unidades de salud que proporcionan servicios a los afiliados al SPSS en su entidad federativa dentro de los primeros 30 días naturales de cada año.
REPSS	Informar a la CNPSS de forma semestral, en los meses de julio y enero respectivamente los avances, hallazgos y cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, así como las estrategias de mejora a partir de las principales áreas de oportunidad detectadas.
REPSS	Capacitar al personal que participe en el proceso de supervisión y brindarle los elementos necesarios para que realice sus actividades.
REPSS	Notificar a los prestadores de servicios y a la unidad administrativa de la que dependa jerárquicamente, la fecha, alcance y necesidades para la ejecución de la visita de supervisión.
Prestador de servicios	Nombrar a un enlace para la ejecución de la visita de supervisión en la unidad de salud, el cual será la persona responsable de apoyar al equipo supervisor durante el tiempo que dure la visita y realizará las gestiones necesarias para que se le proporcione el acceso a todas las áreas de la unidad médica, así como la información requerida.
REPSS	Aplicar los instrumentos/documentos que establezca la CNPSS para llevar a cabo las actividades de supervisión referidos en el Manual Técnico para la Aplicación de la Supervisión del MOSSESS, conforme al Plan y calendario de supervisión.
REPSS	Capturar la información derivada de las visitas de supervisión en la herramienta establecida por la CNPSS, para lo cual el supervisor deberá registrar dicha información en los plazos referidos en el Manual Técnico para la Aplicación de la Supervisión del MOSSESS.
REPSS	La información capturada en la herramienta establecida por la CNPSS, deberá ser validada por el responsable del área de Gestión de Servicios de Salud del REPSS.
REPSS	Informar al titular y/o responsable de la unidad los principales hallazgos identificados durante la supervisión, a fin de implementar estrategias de mejora por parte del prestador de servicios y definir mecanismos de control y seguimiento operativo por parte del REPSS.
Prestador de servicios	Realizar inmediatamente las acciones y gestiones necesarias para atender las áreas de oportunidad detectadas durante la visita de supervisión.
REPSS	Supervisar y verificar de forma aleatoria la ejecución de las visitas, la información obtenida en campo y registrada en la herramienta informática para comprobar la veracidad y validez de los resultados obtenidos.
REPSS	Informar a la CNPSS de los avances, hallazgos y cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, de forma semestral en los meses de julio y enero respectivamente.
REPSS	Generar un informe integral de supervisión con los avances, hallazgos y cumplimiento de las recomendaciones efectuadas de manera semestral, a partir de los resultados

	que arroje la herramienta informática, el cual deberá reflejar los resultados obtenidos a nivel estatal y por unidad de salud supervisada. Dicho informe deberá enviarse oficialmente a la máxima autoridad de los Servicios Estatales de Salud y a los titulares de las unidades administrativas y/o áreas de las que dependan jerárquicamente los prestadores de servicios.
Prestador de servicios	Establecer inmediatamente las estrategias, acciones y mecanismos, así como realizar las gestiones necesarias para atender preventiva y correctivamente las áreas de oportunidad detectadas durante la visita de supervisión. Lo anterior, deberá ser notificado oficialmente al REPSS.
CNPSS/DGGSS	Verificar de forma aleatoria las actividades de supervisión en la entidad federativa para apoyar y asesorar la ejecución del proceso y la integración de los resultados obtenidos, mediante actividades de gabinete o de campo.

Del seguimiento operativo

12. El seguimiento operativo consiste en monitorear el desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS, a partir de medir y comparar los resultados e indicadores, con el fin de determinar los avances y/o logros obtenidos de la supervisión.

13. Las actividades que se desprendan del proceso de seguimiento operativo serán responsabilidad del REPSS y los prestadores de servicios a través de sus titulares, conforme a lo siguiente:

Responsable	Actividad
CNPSS	Determinar los indicadores y criterios de valoración de los resultados en el Manual Técnico.
REPSS	A través de la herramienta informática MOSSESS, el REPSS podrá visualizar el tablero de control con los indicadores, el cual presentará los resultados comparativos de forma acumulada, permitirá monitorizar y retroalimentar al REPSS respecto al desempeño de los servicios prestados por la red a los afiliados al SPSS.
REPSS	Coordinar reuniones de seguimiento trimestrales con los Servicios Estatales de Salud y a los titulares de las unidades administrativas y/o áreas de las que dependan jerárquicamente los prestadores de servicios, y en su caso con los propios titulares de los prestadores de servicios, con el fin de presentar los resultados respecto al desempeño de los servicios prestados por la red a los afiliados al SPSS, determinar los avances y/o logros obtenidos, revisar la pertinencia de las acciones realizadas por los prestadores de servicios para atender las áreas de oportunidad detectadas durante la supervisión.
REPSS	Elaborar la minuta de trabajo y acuerdos de las reuniones de seguimiento trimestral con las autoridades de los Servicios Estatales de Salud y los prestadores de servicio.
REPSS y Prestadores de Servicios	Elaborar conjuntamente un Plan de Acción de mejora del SPSS en la entidad, en el cual se definan las principales áreas de oportunidad por módulo revisado, así como las acciones y estrategias que se instrumentarán en la mejora de los mismos. El cual deberá ser validado con la firma del titular de los Servicios Estatales de Salud, los titulares de las unidades administrativas y/o áreas de las que dependan jerárquicamente los prestadores de servicios, y en su caso con los propios titulares de los prestadores de servicios que tengan injerencia directa o participación en su ejecución. En el plan se establecerán acciones y metas de mejora de corto y mediano plazo en un periodo bianual.
CNPSS	Concentrar y analizar la información que remitan los estados de manera periódica y generar un informe nacional.

De la evaluación de los resultados

14. La evaluación de resultados tiene como propósito analizar el desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS, identificar las problemáticas y causas que obstaculizan el logro de los resultados óptimos esperados, comprende una serie de conclusiones y recomendaciones, con el fin de contar con elementos para la toma de decisiones enfocadas a garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad y contribuir a la tutela de sus derechos.

15. Las actividades que se desprendan del proceso de evaluación serán responsabilidad de la CNPSS y el REPSS, conforme a lo siguiente:

Responsable	Actividad
CNPSS	Coordinar reuniones nacionales anuales con los REPSS para evaluar el desempeño de la prestación de servicios, identificar las problemáticas y causas operativas que obstaculizan el logro de los resultados óptimos esperados, que permitan establecer las acciones de mejora continua.
REPSS	Participar en las reuniones de evaluación que coordine la CNPSS para valorar las problemáticas y causas operativas que obstaculizan el logro de los resultados óptimos esperados, que permitan establecer las acciones de mejora continua.
CNPSS	Generar anualmente un informe de evaluación del desempeño de la prestación de servicios.

Del control

16. El control se refiere a las acciones que se realizan para verificar las acciones y estrategias orientadas a atender las áreas de oportunidad detectadas durante los procesos de supervisión, seguimiento operativo y/o evaluación del desempeño de los servicios prestados a los afiliados al SPSS, con un enfoque de mejora continua.

    Las actividades que se desprendan del proceso de control serán responsabilidad del REPSS y los prestadores de servicios a través de sus titulares, conforme a lo siguiente:

Responsable	Actividad
REPSS	Realizar reuniones trimestrales con los Servicios Estatales de Salud y los titulares de las unidades administrativas y/o áreas de las que dependan jerárquicamente los prestadores de servicios, y en su caso con los propios titulares de los prestadores de servicios, con el fin de revisar la eficiencia de las acciones y estrategias de mejora que permitan continuarlas o adecuarlas para corregir las áreas de oportunidad detectadas en la operación del SPSS.
REPSS y Prestadores de Servicios	Realizar el seguimiento del cumplimiento del Plan de Acción de mejora del SPSS local, para lo cual se llevarán a cabo reuniones trimestrales para revisar los avances y establecer los acuerdos que fueran necesarios con los responsables de su ejecución.

Del equipo de supervisión

17. Para cumplir con los objetivos y los alcances de los presentes criterios, se deberá contar con un equipo de supervisión, integrado por personal contratado específicamente para esta actividad y/o Gestores del Seguro Popular, así como coordinadores operativos, del REPSS, el cual será integrado de acuerdo a los Lineamientos Generales que Establecen los Criterios para la Programación y Ejercicio de los Recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud vigentes.

Consideraciones finales

18. Los presentes Criterios Generales y el Manual Técnico del MOSSESS, tendrán una vigencia anual, sin perjuicio de que puedan seguirse utilizando hasta en tanto no tengan algún cambio o actualizarlos para su aplicación en el siguiente ejercicio fiscal. La ratificación o actualización de ambos documentos se darán a conocer por la CNPSS a los REPSS durante el primer bimestre de inicio de cada año.

    La CNPSS, por conducto de la DGGSS, resolverá las consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de estos criterios generales.

Acrónimos

CNPSS: Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
REPSS: Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
MOSSESS: Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud.
SIAFFASPE: Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas
SPSS: Sistema de Protección Social en Salud.
DGGSS: Dirección General de Gestión de Servicios de Salud.